



Constancia Secretarial: Paso a Despacho del señor Juez el Presente proceso ejecutivo, informando que el abogado actuante y que representa los intereses de la parte actora, realizó dentro del término, pronunciamiento frente al escrito de contestación que allegó el ejecutado (*anexos 07 cd. Ppal. digital*), del cual se advirtieron hechos constitutivos de excepciones de fondo o mérito, conforme a lo anunciado en auto del 7 de junio de 2022, por medio del cual se corrieron en traslado las mismas (*Anexo 8,, Ibidem*).

Manizales, julio 06 de 2022

**JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO**

**RAD. 170014003009-2022-00185
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Acomete el Despacho a dar continuidad a las presentes diligencias compulsivas, una vez finiquitado el término de traslado del escrito mediante el cual el demandado Jorge Enrique Ocampo Gutiérrez, presentó escrito de excepciones de mérito o fondo, formuladas dentro del presente proceso ejecutivo, observándose que la parte demandante se pronunció frente a las mismas en el término otorgado.

**I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA
AUDIENCIA**

Para efectos de realizar la audiencia de que trata el artículo 443 del Código General del Proceso, el cual remite a su vez a los artículos 372 y 373 de la obra adjetiva, se fija el día **6 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A PARTIR DE LAS 9:00 a.m.** y se **PREVIENE** a las partes y a sus apoderados, según corresponda, para que en ella presenten los documentos que no se hubieren arrimado a la demanda y a la réplica, y que se hubiesen deprecado en la oportunidad probatoria pertinente, y los que además aquí sean ordenados como medios de prueba, conforme al ordenamiento positivo; e igualmente se les requiere para que concurren a la audiencia a fin de conciliar, rendir los interrogatorios de parte que correspondan y



desarrollar las demás actuaciones contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

II. DECRETO DE PRUEBAS

1. SOLICITADAS POR LAS PARTES

1.1. PARTE DEMANDANTE.

✚ **DOCUMENTAL:** En su valor legal y probatorio téngase como medios de prueba los documentos aportados con el escrito de demanda y relacionado en el acápite de pruebas del líbello introductor, así como en el aportado para descorrer las excepciones formuladas por la parte pasiva. (*Págs. 9-12, anexo 01 y Pág. 6 anexo 10 en su orden, Cd. Ppal. digital*)

1.2. PARTE DEMANDADA:

✚ **DOCUMENTAL:** De la misma manera, en su valor legal y probatorio téngase como medios de prueba el documento relacionado con el escrito de excepciones, obrantes a Pág. 6 del anexo 07 *Ibídem*.

2. PRUEBA DE OFICIO

✚ DOCUMENTAL

Se ordena a la entidad financiera demandante, aportar un certificado completo del histórico de pagos y movimientos relacionado con la obligación No. 1009384401 y donde se refleje el pago efectuado por el demandado el día 28 de febrero de 2020, y seguidamente los demás abonos si los hubiere, y en donde en todo caso se avisten los saldos hasta el momento de presentarse la demanda ejecutiva. La parte convocante cuenta un término de 10 días para aportar el referido documento.

✚ **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte tanto a la entidad ejecutante Scotiabank Colpatria S.A. a través de su Representante legal, así como al señor Jorge Enrique Ocampo Gutiérrez como demandado, ello a fin de que absuelvan el interrogatorio que les será formulado por el Despacho, mismos que serán rendidos en la fecha y hora prevista para esta audiencia.



Se advierte a la parte demandante que para el desarrollo de la audiencia, deberá comparecer el representante legal de la entidad financiera, y que se encuentre registrado como tal en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, y en el respectivo registro mercantil de la Cámara de Comercio; esto conforme a las previsiones del artículo 117 del Código de Comercio. En caso de otorgarse un poder general, el mismo será auscultado bajo los parámetros del artículo 74 del CGP y se verificará la inscripción como representante legal en los certificados respectivos.

III. ADVERTENCIAS y REQUERIMIENTOS

• **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados, según corresponda, que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones prevista en el numeral 4º del art. 372 del C.G.P.:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”,

• **ADVERTIR** a las partes citadas a rendir declaración que de conformidad con el artículo 205 del C.G.P. la no comparecencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio que se les realice. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder



sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.

- **ADVERTIR** a las partes que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriban el acta y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P. podrá proferir sentencia en la misma audiencia.

- **PONER DE PRESENTE** a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente en el Acuerdo PSAA08-4717 de 27 de marzo de 2008 y PSAA15-10444 de 2015, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

IV. LUGAR DE LA AUDIENCIA

El desarrollo de la audiencia se realizará en la mayor medida de lo posible por la plataforma de Lifesize, y en tal virtud la secretaria enviará el respectivo link para que los interesados ingresen como invitados el día y hora señalados. Los apoderados informaran a las partes y testigos, si a ello hay lugar, para que comparezcan virtualmente a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e99d68c5b50a94a13c5853183bfad50e65b950c4a2b210a0ec03baebf8c7d548**

Documento generado en 08/07/2022 03:17:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>